

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15169** CIRCULAR número 984, de 10 de junio de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Códigos TARIC.

Como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 del mes en curso del Real Decreto 529/1988, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas, procede introducir en el Arancel Integrado de Aplicación TARIC, establecido por la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), las adecuaciones convenientes, según el detalle que se expresa:

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplementarias	Observaciones
8418.10.	Combinaciones de refrigerador-conservador con puertas exteriores separadas:		
8418.10.10.00.E	Destinados a aeronaves civiles (22)	-	-
8418.10.90	Los demás	-	-
8418.10.90.1.00.F	De capacidad superior a 340 litros	-	-
8418.10.90.9.00.I	Los demás	UN	-
8418.10.90.0.00.H	Suprimida.		
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, etcétera		
	Electrodos:		
8545.11.00	Del tipo de los utilizados en los hornos:		
8545.11.00.1.00.J	De carbón amorfo de peso superior a 2.000 kg.	-	-
8545.11.00.9.00.C	Los demás	-	-
8545.11.00.0.00.B	Suprimida.		

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de junio de 1988.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda especial y Sres. Jefe de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15170** ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

El Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible, faculta al Ministro de Industria y Energía para establecer las instrucciones técnicas complementarias que desarrollen sus previsiones normativas.

En consecuencia, se han elaborado las instrucciones técnicas complementarias que se incluyen en el anexo a esta Orden y que se relacionan más adelante.

Se incluyen en estas instrucciones técnicas complementarias las normas técnicas aplicables en el momento actual a cada una de las clases de aparatos a que las mismas se refieren.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban las siguientes instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, que se acompañan como anexo a la presente Orden:

ITC MIE-AG 1.-Quemadores a gas fabricados en serie, con aire a presión atmosférica.

ITC MIE-AG 2.-Quemadores a gas fabricados en serie, con aire forzado.

ITC MIE-AG 3.-Cocinas para usos colectivos.

ITC MIE-AG 4.-Sartenes fijas y basculantes para usos colectivos.

ITC MIE-AG 5.-Freidoras para usos colectivos.

ITC MIE-AG 6.-Aparatos domésticos de cocción.

ITC MIE-AG 7.-Calentadores instantáneos de agua para usos sanitarios.

ITC MIE-AG 8.-Calderas murales de calefacción central derivadas de calentadores instantáneos de agua.

ITC MIE-AG 9.-Placa de características para los aparatos a gas.

ITC MIE-AG 11.-Aparatos para la preparación rápida de café.

ITC MIE-AG 12.-Marmitas para usos colectivos.

ITC MIE-AG 13.-Hornos de convección para usos colectivos.

ITC MIE-AG 14.-Baños María para usos colectivos.

Segundo.-Cada una de estas instrucciones técnicas complementarias entrará en vigor en los plazos que se indican en cada una de ellas. No obstante, el fabricante que se encuentre en condiciones de aplicar algunas instrucciones técnicas complementarias de las aquí relacionadas podrá hacerlo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de junio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.